



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Institúyese el 22 de octubre de cada año, como el "Día de la toma de conciencia y respeto por las personas afectadas por tartamudez o disfluencia del lenguaje" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de trascender los estereotipos negativos y la discriminación y fomentar la integración social de las personas con tartamudez o disfluencia.

Artículo 2.- Declárase política prioritaria del Estado Provincial el abordaje integral, especializado e interdisciplinario para las personas que presentan Tartamudez o Disfluencia, promoviendo su detección temprana, diagnóstico y tratamiento.

Artículo 3.- A los efectos de esta ley se entenderá por Tartamudez o Disfluencia a las alteraciones de base neurobiológica con componente genético-hereditario-socio ambiental, que puede afectar los procesos lingüísticos, motores, cognitivos, sociales y emocionales relacionados con un desorden del sistema de control neurosensoriomotor por predisposición hereditaria, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves que repercuten en el ámbito familiar, social, educativo y/o laboral.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación elaborará un Programa de "Prevención, Detección, Capacitación y Tratamiento de la Tartamudez o Disfluencia" dirigido tanto a docentes, directores y personal educativo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 5.- El objetivo del Programa será el de identificar y capacitar sobre posibles alteraciones de la fluidez en niños y niñas, y reducir o revertir la posibilidad de permanencia de la Tartamudez o Disfluencia.

Artículo 6.- El Consejo General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, tendrá la función de brindar los lineamientos para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ley, como así también la de establecer coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas activas con el fin de hacer efectivo el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan las personas afectadas por tartamudez o disfluencia.

Artículo 7.- La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con el Ministerio de Salud a fin de contar con la participación permanente de médicos/as pediatras, psicólogos/as, psicopedagogos/as y fonoaudiólogos/as en la elaboración del Programa y en la capacitación del personal educativo.

Artículo 8.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Promover la creación de consultorios especializados para el tratamiento gratuito de la tartamudez en los hospitales públicos de la Provincia.
- b) Establecer los procedimientos de detección temprana y diagnóstico de la Tartamudez o Disfluencia y otros trastornos de la fluidez.
- c) Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario de quienes presenten trastornos de la fluidez.
- d) Celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa.



- e) Coordinar con los municipios la implementación de la presente Ley.
- f) Elaborar, recomendar e implementar protocolos de capacitación, prevención, detección y/o tratamiento de la tartamudez.
- g) Promover y llevar adelante seminarios, talleres y cursos sobre tratamiento de la tartamudez, especialmente dirigidos a fonoaudiólogos/as.

Artículo 9.- Los docentes que deban acompañar a los estudiantes de todos los niveles con Tartamudez o Disfluencia, en establecimientos educativos de gestión privada o estatal, deberán aplicar las siguientes consideraciones orientativas:

- a) Promover metodologías de trabajo de manera que los estudiantes con trastorno de la fluidez, se encuentren en igualdad de condiciones frente a sus compañeros.
- b) Buscar alternativas de evaluación que no expongan al estudiante de modo arbitrario, consultándole si desea o no, expresarse en forma oral.
- c) Otorgar mayor cantidad de tiempo para la realización de tareas y/o evaluaciones expresadas en forma oral cuando las circunstancias lo requieran.
- d) Efectuar la presentación de las consignas en forma gradual, respetando la espera de la respuesta.

Artículo 10.- El Sistema Provincial de Salud brindará las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en los sujetos que presenten trastornos de la fluidez en los distintos establecimientos públicos de salud.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



El Instituto de Obra Médico Asistencial brindará la cobertura a sus afiliados de dichas prestaciones.

Artículo 11.- Incorpórese dentro de las prestaciones de las obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la cobertura médico-asistencial integral conforme al objeto de la presente, según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

Artículo 12.- La presente Ley se reglamentará dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 13.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados al Presupuesto General de la Provincia.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Recientemente ante la participación virtual del ministro del Interior Eduardo Enrique –Wado- de Pedro en un Congreso de Tartamudez, en el que habló sobre los momentos más difíciles que vivió a causa de su trastorno en el habla, se puso en agenda el tema de la tartamudez o disfluencia.

La presente iniciativa propone instituir el 22 de octubre de cada año, como el "Día de la toma de conciencia y respeto por las personas afectadas por tartamudez o disfluencia del lenguaje" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires., con el objeto de trascender los estereotipos negativos y la discriminación y fomentar la integración social de las personas con tartamudez o disfluencia.

Por otra parte se declara política prioritaria del Estado Provincial el abordaje integral, especializado e interdisciplinario para las personas que presentan Tartamudez o Disfluencia, promoviendo su detección temprana, diagnóstico y tratamiento. En tal sentido se faculta al Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación para que elabore un Programa de Prevención, Detección, Capacitación y Tratamiento dirigido tanto a docentes, directores y personal educativo cuyo objetivo será el de identificar y capacitar sobre posibles alteraciones de la fluidez en niños y niñas, y reducir o revertir la posibilidad de permanencia de la Tartamudez o Disfluencia.

La tartamudez es una alteración compleja en la fluidez del habla, aunque la cantidad y el tipo es diferente para cada individuo, las características más frecuentes son las repeticiones de palabras, de sílabas, la prolongación de sonidos, los bloqueos, la tensión facial y movimientos extra-corporales.

La prevalencia de la tartamudez en la población mundial es aproximadamente del 2%, y la relación es que cada cuatro varones, hay una mujer.

Este desorden en el habla genera rechazos o burlas sociales que pueden incrementar los temores al momento de comunicarse.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Entendemos que la detección temprana es fundamental en el tratamiento, ya que si hay detección temprana y tratamiento adecuado, podría restablecerse la función de la fluidez en porcentajes muy altos, por eso mismo es indispensable el rol de los docentes en una primera instancia y de los profesionales de la salud para que intervengan a tiempo con el objeto primordial de identificar posibles alteraciones de la fluidez en niños y niñas, para reducir la prevalencia de la tartamudez.

La propuesta que ponemos en análisis establece la obligación del Sistema Provincial de Salud de brindar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en los sujetos que presenten trastornos de la fluidez en los distintos establecimientos públicos de salud, dispone que el Instituto de Obra Médico Asistencial debe brindar la cobertura a sus afiliados e incorpora dentro de las prestaciones de las obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la cobertura médico-asistencial integral, según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.